

INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS VOCA-LÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE INMI-GRANTES Y DE LAS ENTIDADES PROINMIGRANTES.

PRIMERO.- MARCO NORMATIVO.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho .

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 31, garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3.ñ) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso del ejecutivo andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo la ciudadanía para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que les es de aplicación, implicando asimismo cierto sobreesfuerzo para llevar a cabo el cumplimiento de dichas obligaciones.

En este sentido el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su apartado primero, letra a), que la iniciación del procedimiento de elaboración



FIRMADO POR	MARIA DEL MAR AHUMADA SANCHEZ	15/03/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



de un reglamento se llevará a cabo mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que se le acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. Todo ello de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo apartado sexto especifica que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos; así como de los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el mismo sentido, el apartado segundo letra f del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“cuando se trate de proyectos de disposiciones reglamentarias en la memoria se expondrá.. ..un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias”*.

SEGUNDO. - FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

El Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante son órganos de participación social, con funciones asesoras y de información en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía a la Comunidad Autónoma en materia de coordinación de políticas migratorias.

El Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante, establece en su artículo 11, en referencia al Foro Andaluz, que el Pleno contará con treinta y cuatro vocalías, cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias. Entre dichas vocalías, se elegirán diez en representación de las organizaciones sociales cuyas actividades estén relacionadas con la inmigración en el ámbito andaluz, y que tengan entre sus fines la integración de las personas migrantes, cinco de ellas pertenecientes a entidades de inmigrantes y cinco pertenecientes a entidades proinmigrantes, a propuesta del órgano competente de las mismas.

En referencia a las vocalías de los Foros Provinciales, el Decreto 219/2020, en su artículo 24 ,3 a), establece que las organizaciones sociales que desarrollen actividades relacionadas con la inmigración en el ámbito provincial, estarán representadas por ocho personas en representación de entidades sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines la integración y la promoción de los migrantes en los distintos ámbitos de la sociedad, cuatro de ellas pertenecientes a entidades de migrantes y cuatro pertenecientes a entidades pro migrantes, cuyo nombramiento corresponderá a la persona titular de la Delegación de la Junta de Andalucía competente en materia de coordinación de políticas migratorias en la provincia, a propuesta del órgano competente de las mismas.

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR AHUMADA SANCHEZ	15/03/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



Estas entidades serán seleccionadas con criterios objetivos, mediante convocatoria pública entre entidades privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas. Se ponderarán entre otros criterios, la experiencia en materia de migraciones y la trayectoria en el desarrollo de programas y acciones de integración social y cultural de las personas inmigrantes; la implantación territorial y la presencia efectiva en el territorio; y la antigüedad, afiliación, capacidad de organización y de movilización de recursos humanos de las entidades solicitantes.

Las razones de interés general y los objetivos perseguidos por esta nueva Orden, son adecuar el articulado de las Ordenes actualmente vigentes que regulan el proceso de selección de los vocales del Foro Andaluz de la inmigración y de los Foros Provinciales de la inmigración, en representación de las entidades de inmigrantes y de las entidades pro inmigrantes (Orden de 2 de diciembre de 2005, por la que se aprueban las bases del proceso de selección de los vocales de los Foros Provinciales de la inmigración en representación de las entidades sin fines lucrativos de inmigrantes y pro inmigrantes; Orden de 24 de septiembre de 2013, por la que se modifica la anterior Orden de 2 de diciembre de 2005; y Orden de 30 de octubre de 2012, por la que se regula el proceso de selección de los vocales del Foro Andaluz de la inmigración en representación de las entidades de inmigrantes y de las entidades pro inmigrantes), a la nueva legislación vigente, con esta nueva Orden que anula las anteriores y que desarrolla el mandato recogido en los artículos 11, 24 .3 a), y Disposición Final Primera del Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales para la integración de las personas de origen migrante.

Así, con este Proyecto de Orden, se pretende actualizar y adecuar el procedimiento de selección a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo la tramitación electrónica como la forma de gestión del procedimiento, lo que hará que éste sea más eficaz y eficiente, ahorrando costes a las entidades interesadas, reforzando sus garantías y facilitando el cumplimiento de las normas sobre transparencia establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Debido a la propia naturaleza que tiene el procedimiento, las únicas cargas administrativas que pueden derivarse del mismo son aquellas asociadas a la presentación, por parte de las entidades interesadas, de las solicitudes, y de la documentación establecida en el artículo 4 del proyecto de Orden, con objeto de que por la Comisión de valoración correspondiente se pueda valorar conforme a puntuación establecida en el articulado, la experiencia y trayectoria, la implantación territorial, y la consolidación, de cada de las entidades participantes.

Con objeto de reducir al máximo las tareas administrativas ligadas a este procedimiento, se facilita la posibilidad de relacionarse electrónicamente con la Administración, de acuerdo con lo así establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, y, en consonancia con el artículo 69 de la Ley 39/2015, se asegura que los ciudadanos no tengan que aportar la documentación acreditativa junto a la solicitud, sustituyéndola por una declaración responsable. También, con el objeto de evitar cargas administrativas relacionadas con el procedimiento de selección, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, en los términos del

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR AHUMADA SANCHEZ	15/03/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



artículo 28.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y las notificaciones que procedan practicarse en dichos procedimientos de selección se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

TERCERO. - VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto de Orden que nos ocupa, no establece ninguna obligación ni carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas. Los recursos necesarios para la tramitación de los procedimientos regulados en la misma, están implantados y llevan desarrollándose desde hace casi dos décadas, y serán gestionados con los medios y recursos propios de la Consejería, como ya se viene haciendo en la actualidad.

En conclusión, a tenor de lo anteriormente expuesto y en virtud de la propia naturaleza del proyecto de orden, debe concluirse que de la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas añadidas para la ciudadanía.

En Sevilla, en el día de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN
DE POLÍTICAS MIGRATORIAS

Fdo. María del Mar Ahumada Sánchez

FIRMADO POR	MARIA DEL MAR AHUMADA SANCHEZ	15/03/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			